



CIRCULAR CSJATC19-64

Fecha: 29 de marzo de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Difusión de procesos de Liquidación Patrimonial comunicados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura"*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 9, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. Por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se recibieron correos electrónicos suscritos por la Dra. Lucy González C., quien funge como Citadora IV de esa Corporación, por medio de los cual allegó comunicaciones relacionadas con los siguientes procesos

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-2340	Oficio No. 663 Apertura de Proceso de liquidación Patrimonial Rad. 2019-00237-00 De Felipe Moreno Toro – CC No. 71.377.278	Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co Centro Administrativo Alpujarra – Edificio José Félix de Retrepo – Cra 52 No. 42-73
	Oficio No. 4195 Apertura de Proceso de liquidación Patrimonial Rad. 2018-01054-00 De Alfredo Olivella Morales – CC No. 12.646.293	Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co Centro Administrativo Alpujarra – Edificio José Félix de Retrepo – Cra 52 No. 42-73 Piso 15

2. Por parte de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, se comunica sobre los procesos de reorganización empresarial que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-2352	Memorando OAIM19-1 Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante Demandante: JAIRO CARMONA PEÑUELA - CC No. 19.277.217 Demandado: Acreedores Varios	Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta Cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
EXTCSJAT19-2450	Memorando OAIM19-2 Proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la Sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio SA, NIT 892.000.740-9	Liquidador: Nelly Stella Perdomo Zambrano nperza05@yahoo.es – nperdomo@cbpconsultoria.com Avenida carrera 70 No. 101 -09 Bogotá DC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4



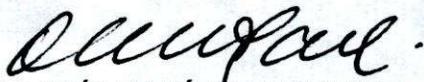
No. GP 059 - 4

EXTCSJAT19-2448	Memorando OAIM19-4 Información Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO CC No. 27.108.460 Varios	Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Samaniego - Nariño j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 4 No. 2-08 Barrio Oriental de Samaniego
EXTCSJAT19-2339	Memorando OAIO19-125 Aviso de Reorganización Ley 1116 de 2006 Persona Jurídica: Inversiones Boyacá Ltda Nit No. 891855.774	Promotor: Luis Francisco Castellanos Sanabria Dirección: Calle 16 No. 14 – 41 Domicilio Principal: Duitama Correo: promotor@inversionesboyaca.net

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Vicepresidenta

OLRD/amd

*Anejos:
se anexan las comunicaciones relacionadas*

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 9:26
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: OFICIO 663 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Datos adjuntos: OFICIO 663.pdf; OFICIO 4195.pdf

Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre las aperturas de los siguientes procesos de liquidación patrimonial:

Nombre: FELIPE MORENO TORO
Identificación: 71377278
Radicado Proceso: 2019-00237
Despacho de conocimiento: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Nombre: ALFREDO ALIVELLA MORALES
Identificación: 12646293
Radicado Proceso: 2018-01054
Despacho de conocimiento: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-2189:
Fecha: 15-mar-2019
Hora: 13:34:16
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: CBF7BFEA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Marzo 6 de 2019

Oficio Nro. 663

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
14 MAR 2019	
HORA: 0:50	FOLIOS 1
LUCY	
FIRMA	

Asunto: Solicitud de difusión de apertura de proceso de liquidación patrimonial del deudor **FELIPE MORENO TORO**, con c.c. **71.377.278**

Radicado: 05001 40 03 023 **2019 00237 00.**

Cordial saludo,

1303
Lucy

Me permito informar que en esta dependencia judicial, mediante auto de la fecha, se decretó apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Felipe Moreno Toro, identificado con c.c. 71.377.278

Por lo anterior, se ordenó oficialarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestas a disposición de esta dependencia judicial. (art. 565 C.G.P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LAURA CHICA CANO
SECRETARIA

JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73. Teléfono 2622687.
E-mail: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho

OFICIO No. 4195

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA

SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad.

1303
leey

REFERENCIA: Rdo. 05001-40-31-024-2018-01054-00

ASUNTO: APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes que, por auto de la fecha, en el proceso y radicado de la referencia, instaurado por señor **ALFREDO OLIVELLA MORALES CC. 12.646.293**, fungiendo como acreedores **Dian, Municipio de Valledupar, banco BBVA, Banco Falabella, Tuya S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A, Banco de Occidente, Cooperativa Financiera Coomedal, Juan Carlos Escaf Payares** se dispuso:

(...)ORDENAR oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia con el fin de solicitarle comedidamente comunicar a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores".

Dígnese proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

MARÍA LORENA FLÓREZ MARÍN

Secretaria

ED. José Félix de Restrepo-La Alpujarra-piso 15-Medellin-Tel: 261 52 97



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-2190:

Fecha: 15-mar-2019

Hora: 13:35:28

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA

No. de Folios: 0

Password: 0A52BB60

De:
Enviado el:
Para:

Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central
lunes, 18 de marzo de 2019 16:14

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín;

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Armenia; Presidencia Sala

Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicial Sala

Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicial Sala

Administrativa - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala

Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa

Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicial - Bolivar - Cartagena;

Consejo Seccional Judicial - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa

Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala

Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional

Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valle Dupar; Sala

Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo

Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala

Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional

Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicial - Santa Marta; Consejo

Seccional Judicial Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Jaime Arteaga

Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicial - La

Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa -

Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicial - La Guajira

- Riohacha; Consejo Seccional Judicial - Nariño - Pasto

MEMORANDO INFORMATIVO

OAIM19-1.pdf; Proceso de Liquidación Patrimonial persona natural. documento 1..pdf;

Oficio No. 912.pdf

Asunto:
Datos adjuntos:

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORIA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2352
Fecha: 18-mar-2019
Hora: 17:09:33
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTINEZ, ALEJANDRA MARTA
No. de Folios: 5
Password: D178953C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-1 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
JAIRO CARMONA PEÑUELA C.C. 19.277.217 ACREEDORES VARIOS**

FECHA: 18 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 912 del 05 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor JAIME ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105, Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



14/3/2019

Correo - mejpbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00

N Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

lun 11/03, 11:04
Mesa De Entrada Consejo Superic

2018-01056-00 LIQUID...
362 KB

1 archivos adjuntos (362 KB) descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Para radicar

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 10:34 a. m.

Para: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central

Asunto: RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Seccional Villavicencio -Notif

Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 9:23 a. m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILI
JUZGADO QUINTO
MUNICIPAL
cml05vcio@ceno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Oficio No.912
Marzo 05 de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicación: 50001 4003 005 2018 01056 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: JAIRO CARMONA PEÑUELA
C.C. 19.277.217
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Diciembre de 2018, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.277.217, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

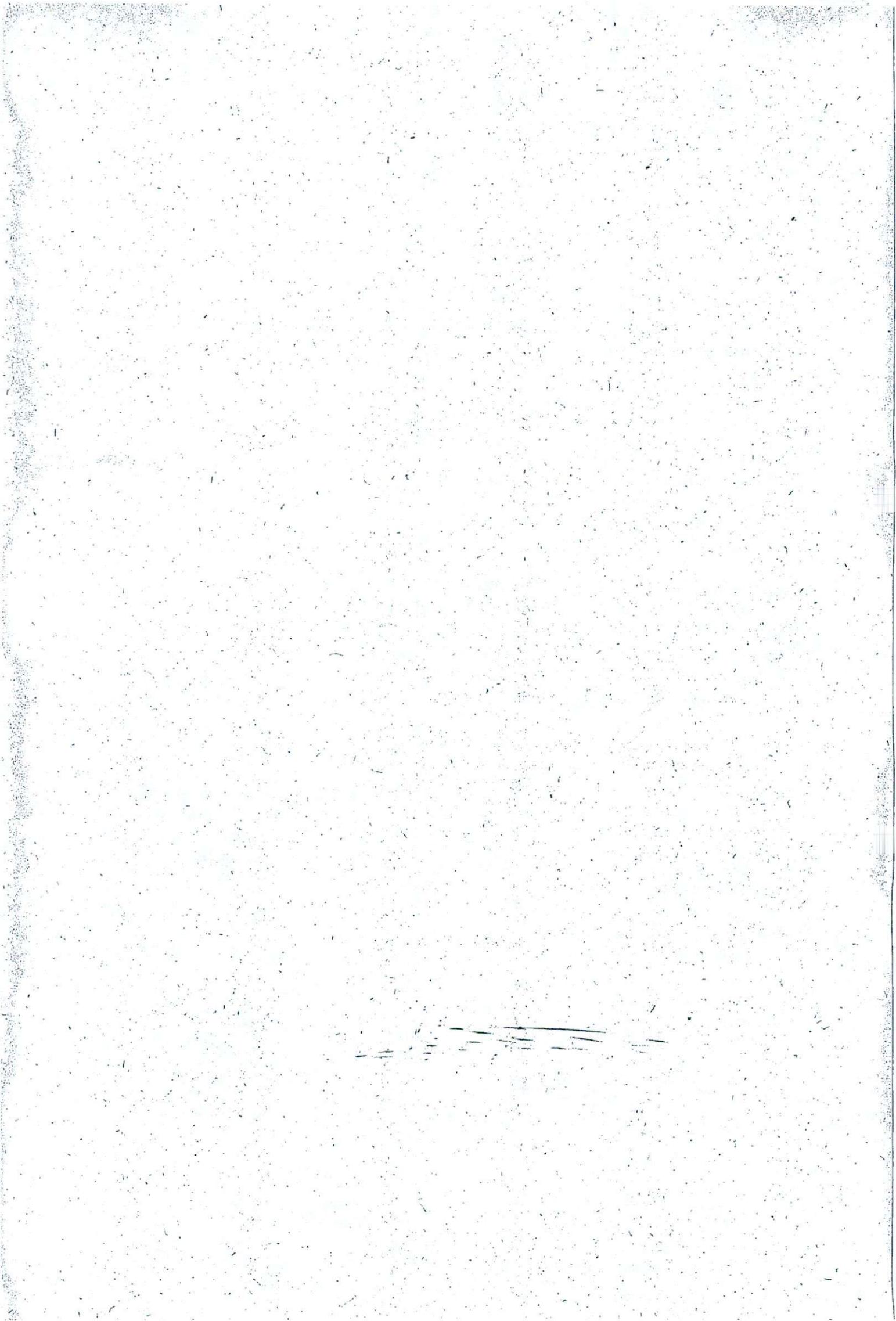
Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario





LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 2018 01056 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217,, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 1.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase al doctor CARLOS ANDRES CHAVEZ ORTIZ, portador de la T.P. No. 157425 del CSJ., cedula Nro. 91487569 como apoderado judicial del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 6.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE SAN LUIS VIEJO
NOTIFICACION POR ESTADO
18016 238
SECRETARIA

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 10:50
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-2..pdf; Reporte Radicado 1..pdf; Auto Radicado No. 2019-01-011794.pdf; EXPCSJ19-1726.pdf

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2450:
Fecha: 21-mar-2019
Hora: 13:26:51
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 9
Password: BE258793



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-2 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS
BIENES DE LA SOCIEDAD MATADERO FRIGORÍFICO DE
VILLAVICENCIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT.892.000.740-9, CON
DOMICILIO EN VILLAVICENCIO

FECHA: 20 de marzo de 2019

Adjunto remito oficio de febrero de 2019, para conocimiento y demás fines pertinentes, suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de Liquidadora, conforme al Auto Radicado No. 2019-01-011794 del 18 de enero de 2019 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Liquidadora y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Nelly Stella Perdomo Zambrano
Identificación: 51.766.778
Dirección: Avenida Carrera 70 No 101 - 09, Bogotá D. C.
Teléfonos: 3948468; 3138968625
Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es; nperdomo@cbpconsultoria.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5760 - 4



No. G7 054 - 4

11/3/2019

Correo - mepbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: Solicitud

AB

Aplicativo Informacion - Bogota

vie 22/02, 15:40

Mesa De Entrada Consejo Superic

Concejo Superior de la J...
300 KB

Auto Admite Liquidació...
380 KB

2 archivos adjuntos (680 KB) Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente se remite solicitud/derecho de petición de un usuario, por ser de su competencia.

Cordial saludo,

Sección Atención al Usuario

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

De: Andres Perez <aperez@cbpconsultoria.com>

Enviado: viernes, 22 de febrero de 2019 10:15 a.m.

Para: Aplicativo Informacion - Bogota

Asunto: Solicitud

--
Cordialmente,



Andres Perez Lara

Auxiliar Jurídico

CBP Consultoria SAS

Av Cr. 70 No. 101 - 09 · Bogotá D.C., Colombia

Phone: **+57 1 3948468**

Email: aperez@cbpconsultoria.com

www.cbpconsultoria.com



ec No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: Este mensaje, sus anexos y toda la información contenida es de carácter exclusiva, confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o sus adjuntos está prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error ha recibido este mensaje, favor borrarlo y dar aviso al remitente. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de CBP Consultoria SAS, no necesariamente representan la opinión de la empresa



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No.: 2018-405-00129

Tipo: Salida Fecha: 2019-01-18 17:36:33
Trámite: 7488 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, APERTURA PROCES
Sociedad: 892000740 - MATADERO FRIGORIFICO DE VILLAVICENCIO STRV-59.1_3908
Remitente: 405 - GRUPO DE LIQUIDACIONES(((982491)))
Destino: 892000740 MATADERO FRIGORIFICO DE VILLAVICENCIO S A
Folios: 1 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2019-01-011794

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A.

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidador

Nelly Stella Perdomo Zambrano

Asunto

Se admite a proceso de liquidación judicial

Número de proceso

2018-405-00129

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando 300-011831 de 10 de diciembre de 2018, la Superintendente Delegada para Inspección Vigilancia y Control, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A.

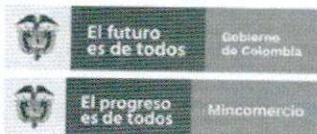
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., fue ordenado por la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control, dada la situación de abandono de los negocios, conforme al artículo 49.2 de la Ley 1116 de 2006.
2. En aplicación al artículo 49 numerales 2 y 3 de la Ley 1116 de 2006, procederá de manera inmediata el inicio de la liquidación judicial, por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva sociedad.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Liquidaciones

RESUELVE

PRIMERO. Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., identificada con NIT.892.000.740-9, con domicilio en Villavicencio.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



SEGUNDO. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

CUARTO. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cédula de ciudadanía	51.766.778
Contacto	Avenida Carrera 70 N° 101 - 09, Bogotá, D. C. Teléfonos: 3948468; 3138968625 nperza05@yahoo.es

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar a la liquidadora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

QUINTO. Los honorarios de la liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el parágrafo primero, artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

SEXTO. Ordenar a la liquidadora que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

SÉPTIMO. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

OCTAVO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV].



Se advierte a la auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

NOVENO. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO. Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

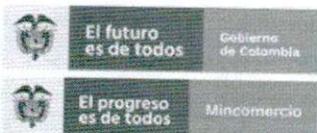
En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, la liquidadora deberá presentar dentro de los quince [15] días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO SEGUNDO. El proceso inicia con activo reportado a 31 de diciembre de 2016 en la suma de \$679.612.654, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

DÉCIMO CUARTO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

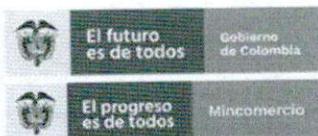
DÉCIMO OCTAVO. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO. Advertir a la liquidadora que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



VIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la liquidadora que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar a la liquidadora la presentación del informe inicial en los términos establecidos en el artículo 2.2.211.12.2 del Decreto 991 de 2018, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para que los acreedores presenten sus créditos y los documentos que sirven de prueba.

VIGÉSIMO SEXTO. Advertir que para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte a la liquidadora que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

VIGÉSIMO OCTAVO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO NOVENO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., en Liquidación Judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

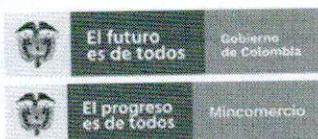
TRIGÉSIMO PRIMERO. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación,



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO QUINTO. En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SEXTO. La liquidadora deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

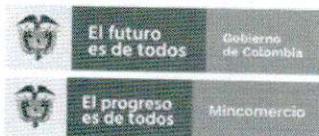
TRIGÉSIMO OCTAVO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO NOVENO. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Matadero Frigorífico de Villavicencio S.A., en Liquidación Judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar



de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

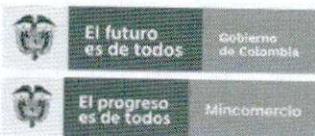
CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,



MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Coordinadora Grupo de Liquidaciones

TRD: Actuaciones
RAD: 2018-01-540351
FUNC: W4798



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



-LONTAÑO S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN

NIT 900484106-3

Bogotá D.C., febrero de 2019

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: MATADERO FRIGORIFICO DE VILLAVICENCIO S.A. EN LIQUIDACION.
NIT: 892000740
Asunto: Solicitud

Cordial saludo,

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de depositaria provisional con funciones de liquidadora de la sociedad de referencia, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos de solicitar comedidamente se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Administrativos del Circuito y Tribunales Superiores con el fin que me indiquen si existe actualmente algún proceso, en el cual sea parte la empresa que regento, esto con el fin de reconstruir su contabilidad y calificar las obligaciones contingentes a las que haya lugar.

Así las cosas a continuación me permito transcribir el aviso No. 2019 – 01 – 022289, del día 04 de febrero de 2019

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERA 4 DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO NO. 2019 – 01 – 011794 DEL 18 DE ENERO DE 2019.

AVISA:

1. Que la sociedad **MATADERO FRIGORIFICO DE VILLAVICENCIO S.A., EN LIQUIDACION JUDICIAL**, identificada con **Nit 892.000.740** con domicilio en la ciudad de Bogotá, fue admitida a un trámite de liquidación mediante **Auto No. 2019 – 01 – 011794 del 18 de enero de 2019**.
2. Que en el citado **Auto No. 2019 – 01 – 011794 del 18 de enero de 2019**, fue designada la liquidadora, la Doctora **Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificada con **C.C. 51.766.778**, cuya dirección es la: **Av. Cr. 70 No. 101 – 09, Celular: 313-8898625 Teléfono: 3-948468, Correo electrónico: nperza05@yahoo.es – nperdomo@cbpconsultoria.com**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

NELLY STELLA PERDOMO PROMOTORA
Avenida Carrera 70 No. 101 - 09 - Bogotá D.C.- Colombia
Oficinas Administrativas: Tel: 3948468, e-mail: nperdomo@cbpconsultoria.com

LONTANO S.A.S. — EN LIQUIDACIÓN-

NT 900484106-3

4. Que el presente aviso se fijara a partir de la fecha por el termino de 10 días hábiles en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, y copia del mismo en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la sociedad deudora, en su sede y en las de sus sucursales y agencia durante el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de Bogotá, el día **04 de febrero de 2019**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **15 de febrero de 2019** a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

...

Agradezco la atención suministrada a la presente.

Cordialmente,


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy María Pérez Meneses
Enviado el: jueves, 21 de marzo de 2019 11:08
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogotá - Bogotá D.C.; Pamela Ganem Buevas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; María Inés Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlántico - Barranquilla; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantación 1014; Lorena Gómez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIM19-4.pdf; EXPCSJ19-1826.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

*OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2448;
Fecha: 21-mar-2019
Hora: 13:22:38
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 4
Password: 1B1F7E5E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIM19-4 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA
SOLARTE ROMO C.C. 27.108.460
NÚMERO 526784089002-2019-00006**

FECHA: 20 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio número J2PM-C-037 del 26 de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 13 de marzo del mismo año, suscrito por la señora Marcela Goyes Benavides, Secretaria del Juzgado 2.º Promiscuo Municipal de Samaniego - Nariño, ubicado en la Calle 4 No. 2-08 Barrio Oriental, Dirección Electrónica: j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Nº. SC5780 - 4

Nº. GP 004 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-1826:
Fecha: 13-mar-2019
Hora: 08:47:20
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1

JUZGADO SEGUNDO PROMISORIAL MUNICIPAL
Samaniego - Nariño

26 de febrero de 2019
Oficio núm. J2PM-C- 037

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Administrativa
Bogotá D. C.

20190213 10:22
FL

Ref.: COMUNICACIÓN Apertura proceso liquidación patrimonial núm. 526784089002-2019-00006

A través del presente y atendiendo lo dispuesto en el auto que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial; me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejo Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país con especialidad de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, Señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, identificada con cedula de ciudadanía Núm. 27.108.460; y a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y hagan parte del procedimiento liquidatorio, los procesos ejecutivos que se adelante en contra de la deudora precitada, incluso aquellos por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos de alimentos (núm. 4 Art. 564 CGP)

Agradeciéndole anticipadamente su atención

Anexo: Copia del proveído del 20 de febrero de 2019 en 2 folios.

Atentamente,

MARCELA GOYES BENAVIDES
Secretaria

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
NIT 900.08217-9
DO 25 (I 26 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - ADMINISTRACION
JUDICIAL
Dirección: Centro

Ciudad: PASTO
Departamento: NARIÑO
Código Postal:
Envío: RA088766159CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: SALA ADMINISTRATIVA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:
Fecha Asumción:
06/03/2019 23:59:58
Min. Transp. Lic. de carga 000000 del 20/05/2019
Min. IC. Res. Ministerio Comercio 005667 del 09/09/2019

Calle 4 No. 2-08- Barrio Oriental - Teléfono 7289537 -
E- mail: j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co



Samaniego, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Liquidación patrimonial No. 2018-00075 / 2019-00006
Deudora: Martha Cecilia Solarte Romo

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre la Apertura de Liquidación Patrimonial de la deudora persona natural no comerciante MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, que ha sido remitido por el Operador de Insolvencia de la Notaría Única del Círculo de Samaniego.

CONSIDERACIONES:

Del expediente en referencia, y de acuerdo a la información suministrada por el Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría Única del Círculo de Samaniego, se configura la causal primera del artículo 563 del Código General de Proceso, corresponde decretar de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO; en atención a la competencia asignada a los Juzgados Municipales, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 17 y el artículo 534 ibidem, para conocer del trámite referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., se procederá a la Designación del Liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR APERTURA al proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.108.460 expedida en Ancuya.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidadores a los señores LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, Y ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO; quienes conforman la lista oficial de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Cali - V.

Adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníqueseles su nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P.

Se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 328.116.

TERCERO.- Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, (el Espectador, el Tiempo, La Republica), con el fin de convocar a los acreedores de la deudora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, para que se hagan parte en este proceso. El requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del CGP.

CUARTO.- Ordenar al liquidador que una vez posesionado, deberá dentro de los veinte (20) días siguientes, actualizar el inventario valorado de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta el inciso segundo del numeral 3 artículo 564 C.G.P.

QUINTO.- Oficiese por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que se difunda entre los consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales con especialidad,



de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, a fin de requerirlos para que remitan a este despacho y hagan parte del procedimiento liquidatorio los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora, incluso aquellos por concepto de alimentos. Adviértase que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos de alimentos (num. 4 Art. 564 CGP)

SEXTO.- Adviértase y prevéngase a todos los deudores de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, que los pagos los deben realizar, únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de considerar ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

SEPTIMO.- Por secretaría ofíciase a las entidades que administran base de datos de carácter crediticio. Financiero, comercial y de servicios; a fin de comunicarles de la apertura del presente procedimiento liquidatorio patrimonial, comunicación que deberá ir acompañada de copia del presente proveído (Art. 573 CGP).

OCTAVO.- A partir de la presente providencia se prohíbe a la deudora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, están podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ellos al juez y al liquidador. (Art. 565 CGP).

NOVENO.- A partir de la presente providencia operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (num. 5 Art. 565 CGP).

DECIMO.- Con el inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora MARTHA CECILIA SOLARTE ROMO, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios (Art- 565 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH ESMERALDA MARTÍNEZ GUERRERO.
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMANIEGO - NARIÑO

NOTIFICO EL-AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 21 DE FEBRERO DE 2019


MARCELA GOYES B
SECRETARIA

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2019 8:41
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-125.pdf; EXPCSJ19-1479.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-2339:
Fecha: 18-mar-2019
Hora: 15:49:19
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 12
Password: B45EA3BC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO19-125 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
PERSONA JURÍDICA: INVERSIONES BOYACÁ LTDA
NIT. 891.855.774
DOMICILIO PRINCIPAL: DUITAMA
ADMISIÓN A LA LEY DE 2006: AUTO N.º 400015790 – FECHA 18 DE
DICIEMBRE DE 2019 – FECHA DE AVISO 17 DE ENERO DE 2019

FECHA: 14 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de marzo del mismo año, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de Promotor de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda en reorganización.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

PROMOTOR: LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA
IDENTIFICACIÓN: 7.216.1549
DIRECCIÓN: CALLE 16 N.º 14-41
CORREOS ELECTRÓNICOS: Promotor@inversionesboyaca.net

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 18 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



Bogotá D.C., Febrero 2019

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ191479:

Fecha: 04-mar-2019

Hora: 10:28:14

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 18

Password: E22D6534

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65
Ciudad

CSUPER-EXTER

28FEB19 16:34

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona jurídica	INVERSIONES BOYACÁ LTDA	
NIT.	891.855.774	
Domicilio Principal	DUITAMA	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	400.015790
	Fecha	18 de diciembre de 2019
Fecha del Aviso	17 de enero de 2019	
Promotor	LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA	
Identificación	7.216.1549	
Dirección	CALLE 16 No. 14-41	
Correos Electrónicos	Promotor@inversionesboyaca.net	

ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al comunicaf a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo
4. Que la sociedad referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona jurídica antes mencionados y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2

2.

Que esta Superintendencia designó al Señor **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama – Boyacá. Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88. Celular: 310-673-47-02. Email: promotor@inversionesboyaca.net. Pagina Web: www.promotoribj.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Fdo
FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, que es la persona jurídica identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

ANEXOS.

- Certificado de existencia y representación de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda.
- Auto de admisión de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda. al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006
- Aviso de inicio del proceso de reorganización de Inversiones Boyacá Ltda.

NOTIFICACIÓN.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos notificaciones@bakertillycolombia.com y promotor@inversionesboyaca.net, para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente



LUIS FRANCISCO CASTELLANOS
C.C. 7.216.159
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
INVERSIONES BOYACÁ- EN REORGANIZACIÓN



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 98-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION
SIGLA: IB LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891855774-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4877
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 27,050,057,704.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 41 OFC 1301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7604488
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7601999
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@inversionesboyaca.net
SITIO WEB : www.inversionesboyaca.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 41 OFC 1301
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 7604488
TELÉFONO 2 : 7601999
TELÉFONO 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 91 DEL 08 DE FEBRERO DE 1979 DE LA Notaria 2a. de Duitama DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LTDA..

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

POR AUTO NÚMERO 015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE

4



Cámara de Comercio de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 Recibo No. S000129434 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dg!

: DESIGNACION DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7216159
COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-202	19800306	NOTARIA 2A. DE DUITAMA		RM09-602	19800314
EP-160	19830309	NOTARIA 2A. DE DUITAMA		RM09-1242	19830630
EP-168	19870216	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-2087	19870303
EP-1340	19890802	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-2778	19890814
EP-586	19910401	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-3188	19910405
EP-586	19910401	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-3188	19910405
EP-2309	19911017	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-3387	19911120
EP-560	19930310	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA	RM09-3819	19930324
EP-2364	19930916	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-3983	19930922
EP-519	19940303	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-4120	19940307
EP-103	19950120	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-4397	19950123
EP-2060	19950816	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-4615	19950818
EP-234	19960205	NOTARIA 1A. DE DUITAMA		RM09-4798	19960208
EP-2579	19981118	NOTARIA 2A. DE DUITAMA		RM09-5877	19990113
EP-891	19990515	NOTARIA 2A. DE DUITAMA		RM09-6102	19990812
EP-1426	19990812	NOTARIA 2A. DE DUITAMA		RM09-6107	19990817
EP-2013	19991104	NOTARIA 2. DE DUITAMA		RM09-6199	19991111
EP-2359	19991229	NOTARIA 2A DE DUITAMA		RM09-6264	19991229
EP-2043	20031231	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-8078	20040428
EP-2278	20051202	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-8867	20051212
EP-1853	20080822	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA	RM09-10498	20080829
EP-1087	20100422	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-11532	20100430
EP-866	20120316	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-13062	20120329
EP-1767	20120531	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-13236	20120607
EP-1154	20130416	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-14111	20130611
EP-1154	20130416	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-14112	20130611
EP-947	20140514	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA	RM09-14859	20140519
EP-3449	20141014	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-15147	20141015
EP-2080	20150623	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-15737	20150708
EP-3483	20151014	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-16306	20151019
EP-3483	20151014	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA	RM09-16307	20151019
EP-3270	20161230	NOTARIA PRIMERA	DUITAMA	RM09-17481	20170216

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO 1.853 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA DE EL 22 DE AGOSTO DE 2. 008.
INSCRITA BAJO EL NRO 10498 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL 29 DE AGOSTO DE 2.008. SE INSCRIBE LA ADICION A
LA RAZON SOCIAL INVERSIONES BOYACA LTDA, LA SIGLA IB LTDA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LA COMPRA Y
VENTA DE TERRENOS, CASAS, EDIFICIOS EDIFICACIONES DE CASAS, CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES,
ADMINISTRACION DE BIENES RAICES, LA REPRESENTACION DE FIRMAS PRODUCTORAS DE
MATERIALES. INVERTIR EN OTRAS SOCIEDADES Y SUMINISTRAR BIENES DE CAPITAL. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS,
CENTROS COMERCIALES Y PODRA LICITAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PUBLICAS Y PRIVADAS.-

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	3.106.608.480,00	182.750,00	16,999.226

CERTIFICA - SOCIOS

4



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRA BENITEZ JULIAN DAVID	CC-1,020,725,526	10965	\$186.396.509,00
PARRA BENITEZ JAIME SEBASTIAN	CC-1,020,762,302	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC-23,553,779	14620	\$248.528.678,00
PARRA RODRIGUEZ RUTHBY ELIANA	CC-23,857,835	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO	CC-4,078,530	95031	\$1.615.436.410,00
CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC-7,216,159	40205	\$683.453.866,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR CONTROLANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO**
CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 4078530
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
DIRECCIÓN : CR 21 NRO 20A 26
PAIS : Colombia
CIU : 0010 -
CIU : 0810 -
CIU : 0090 -

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2016-12-30

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

MUNICIPIO : DUITAMA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1426 DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 DE Notaria 2a. de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6107 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC 7,216,159

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA, NÚMERO 3 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC 23,553,779

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3449 DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 15147 SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS CUALES FORME PARTE EN CALIDAD DE FIDECOMITENTE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA, Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CREDITOS, SUSCRIBIR AVALES, CONTRATOS Y DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pmuw8n6Dg1

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

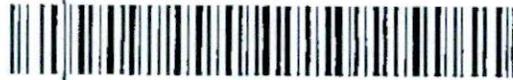
FUNCIONES DEL GERENTE: 1) HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS FINES Y OBJETIVOS PARA LA CUAL FUE CREADA ATENDIENDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACÁ LIMITADA. 2) GIRAR Y RECAUDAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 4) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL VINCULADO A INVERSIONES BOYACÁ LIMITADA, A EXCEPCIÓN DE LOS CARGOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO DIECISIETE. 6) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y DARLOS POR TERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE LOS RIGE. 7) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN FIEL Y OPORTUNAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDE EN FORMA TAL QUE INVERSIONES BOYACÁ LIMITADA PUEDA ATENDER LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD. 8) ELABORAR Y SOMETER A ESTUDIO PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA EJECUTAR LA SOCIEDAD. 9) ELABORAR Y REPRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL JUNTO CON LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE DE UTILIDAD EN BENEFICIO DE LA EMPRESA Y SU OBJETIVO SOCIAL. 10) SOMETER A ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA AL FINALIZAR CADA AÑO O CUANDO AQUEL LOS SOLICITE; DE IGUAL FORMA PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 11) NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD A LA SOCIEDAD CUANDO ESTA LO REQUIERA. 12) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. 13) DIRIGIR LA MARCHA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, LAS POLÍTICAS Y DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 14) REPRESENTAR A LA EMPRESA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE. 15) ESTIMAR LOS INGRESOS Y PROGRAMAR SUS RECAUDOS. 16) ORDENAR O EFECTUAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS, CONTRATOS O PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA SOCIEDAD. 17) VELAR POR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE FONDOS Y POR LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD. 18) ALTERAR LA FORMA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. 19) DIRIGIR, COORDINAR Y VIGILAR EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 20) DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA. 21) TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. 22) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE. 23) RENDIR INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. 24) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON VOZ, PERO SIN VOTO, A EXCEPCIÓN DE CUANDO LA GERENCIA RECAIGA SOBRE ALGUN SOCIO DE INVERSIONES BOYACA LIMITADA, EN ESTE CASO GOZARA DE VOZ Y VOTO. 25) INTERVENIR EN LA CONSECUENCIA DE LA FINANCIACION NECESARIA PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS CONTRATOS Y OBRAS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 27) DIRIGIR, SUPERVISAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACION, CONTRATACION, INTERVENTORIA EJECUCION DE OBRAS Y PROGRAMAS TRAZADOS POR INVERSIONES BOYACA LIMITADA. 28) ELABORAR LAS PROPUESTAS Y LICITACIONES EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD Y QUE MAS CONVenga DE ACUERDO A LAS NORMAS EXISTENTES. 29) CITAR A LOS COMITES DE GERENCIA, DE COMPRAS, DE OBRAS Y DE PLANEACION. 30) COORDINAR, ACTUALIZAR Y ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y/O PROPUESTAS DE CONTRATACION. 31) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LOS DEMAS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR LO TANTO PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS EN CUANTIA ILIMITADA. - - - - -

CERTIFICA - PODERES

POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.483 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, EL ARQUITECTO LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.216.159 DE DUITAMA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE EN EJERCICIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LIMITADA CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR NESTOR LEONEL DUARTE RINCON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.982.626 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 208276 DEL C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION DILIGENCIA O PROCESO, YA SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LIMITADA, TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



A) contestar cite el No. 2018-01-549046

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2018 05:15:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015790

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Inversiones Boyacá LTDA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
58066

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Inversiones Boyacá LTDA, al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4 ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301 en Duitama. Objeto social: Compra venta de terrenos, casa, edificios, edificaciones de casa, construcción de urbanizaciones, administración de bienes raíces. De folio 6 a 11 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





10

Observaciones:	
De folio 12 a 405 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran copia de estatutos y sus reformas.	
A folio 405, obra copia del RUT.	
A folio 406 obra poder otorgado por Luis Francisco Castellanos Sanabria representante legal de la compañía a la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA quien a su vez designo a la abogada Nancy Alejandra Martinez Camargo identificada con cedula de ciudadanía 1.026.254.788 para que represente a la compañía dentro del proceso de reorganización empresarial.	
De folio 407 a 412, obra copias de documentos de identificación del representante legal, contador y el revisor fiscal.	
De folio 414 a 419, obra certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:	
De folio 423 a 654 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía se encuentra en cesación de pagos por el 19% equivalente a \$4.764.189.014,53 del pasivo total.	
A folio 1129 obra certificación relativa a los procesos en curso y ejecución de garantías.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: si
Observaciones:	
A folio 657 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:	
A folio 658 y 659 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios.	
La compañía está clasificada en el grupo 2 NIIF Pymes.	
De folio 662 a 726 obran manual de políticas contables.	

10



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 660 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía adeuda saldos por conceptos de salud, pensión y ARL. A folio 661 se relacionan las deudas por retenciones obligatorias, se indica que estas obligaciones serán canceladas a más tardar el finalizar el mes de octubre.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 1219 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 727 a 753 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2649 de 1993. De folio 754 a 782 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes. De folio 783 a 808 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 809 a 833 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros con corte al 30 de septiembre del 2018.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si





Observaciones:

De folio 833 a 1110 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra inventario de activos y pasivos con corte al 30 de septiembre del 2018, adicionalmente tarjetas de propiedad y certificados de libertad y tradición.

Cabe mencionar que en este inventario se indican los bienes necesarios para la actividad económica de la compañía.

A folio 1130 obra certificación relativa a la existencia de codeudoras otorgadas por Inversiones Boyacá Ltda. Para respaldar obligaciones con terceros.

De folio 1135 a 1218 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación relativa a existencia de contratos de leasing.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 1111 a 1113 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra memoria explicativas de las causas que generan la crisis:

- Retrasos y sobre costos en la terminación de contratos.
- Demora en la certificación de habitabilidad lo que genero sobrecostos financieros muy altos. Ausencia de recursos provenientes de subsidios para culminar con la obra en VIPA.
- Carencia de expedición de licencia de construcción lo que genero un retraso de 4 años en el proyecto VIS.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 1115 a 1125 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra flujo de caja proyectado a 5 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
---	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 1114 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra plan de negocios de la compañía.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.C., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS, QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSINJA Y CONCILIE PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. A PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE ACLARATORIA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA DE UNA MENERA GENERAL EN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS SIN QUE QUEDE EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION O ACTIVIDAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONGUI ROJAS OSCAR JAVIER	CC 74,084,021	141285-T

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARANGUREN ILLESCAS CESAR AUGUSTO	CC 9,395,868	67203-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES BOYACA

MATRICULA : 4878

FECHA DE MATRICULA : 19790214

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 14 41 OF 1301

MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

TELEFONO 1 : 7458801

TELEFONO 2 : 7601999

TELEFONO 3 : 7604488

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,050,057,704

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2971, FECHA: 20181101, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2988, FECHA: 20190130, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



Cámara de Comercio
de Duitama

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1998 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sIIDuitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PMuw8n6Dgf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



13

Observaciones:

A folio 412 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra composición accionaria de la compañía.

De folio 1126 a 1127 obra certificación relativa a existencia de acreedores vinculados.

De folio 1128 a 1129 obra certificación relativa a existencia de acreedores postergados.

De folio 1 a 610 del memorial 2018-01-485252 del 13 de noviembre del 2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 1131 a 1134 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de los codeudores frente a las obligaciones de la compañía.

A folio 1220 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no ha dado ninguno de sus bienes en garantía según lo dispuesto en la ley 1676 de 2013.

Sin embargo indica que en el registro de garantías mobiliarias aparece una garantía a favor de Bancolombia S.A

De folio 1221 a 1225 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra información sobre los bienes gravados en CONFECAMARAS.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

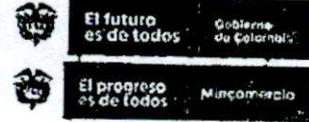
En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4, domiciliada en Duitama, ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



13



Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Luis Francisco Castellanos Sanabria, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006, le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.





Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal





ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación en el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-472753

C. F: E6534 /B1164



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomecio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



A) contestar cite el No. 2019-01-009812

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2019 07:16:19 AM
Trámite: 16004 - GETIÓ DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000007

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada **Nit 891.855.774**, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia designó a) Señor **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama – Boyacá, Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88, Celular: 310-673-47-02, Email: promotor@inversionesboyaca.net, Pagina Web: www.promotoribl.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

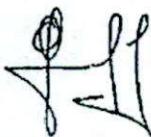
Ministerio de
Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co promotor@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir del día **17 de enero de 2019, a las 8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **23 de enero de 2019, a las 5:00 p.m.**



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo de Apoyo Judicial (E)

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2019-01-009015
CÓD. FUNC. MP9979



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC19-2

Fecha: 14 de marzo de 2019

Para: PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De: PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES A DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la importancia de dar la mayor transparencia a todas sus actuaciones, en sesión del 13 de marzo de 2019 dispuso que para la transmisión de las entrevistas de aspirantes a Directores Seccionales de Administración Judicial, los Consejos Seccionales de la Judicatura en colaboración con las Direcciones Seccionales respectivas, habiliten un espacio físico que cuente con audio y video, para que los usuarios y todos los interesados puedan tener acceso a la transmisión correspondiente conforme al cronograma asignado a cada una.

Se solicita que se divulgue en todos los distritos judiciales que hagan parte de cada seccional, la habilitación del espacio y el cronograma de las entrevistas que adelantará el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta (E)

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

